



**Arganda del Rey**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL  
CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES  
ANTONIO MINGOTE**

**BOC 25/01/2013**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza, en uso de las facultades atribuidas por los artículos 4.1. a) y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, *reguladora de las Bases del Régimen Local*, que le confiere potestad reglamentaria, así como los artículos 25.2.k) y 26.1.c) donde se establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y en todo caso ejercerá, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, *de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid*, crea un sistema integrado en el que se prevén dos niveles organizativos, Atención Social Primaria y Atención Social Especializada y reconoce a las Entidades Locales la potestad de desarrollar las funciones correspondientes al primer nivel y la posibilidad de gestionar los equipamientos básicos de atención especializada de titularidad municipal, así como la de aquellos del mismo nivel y de titularidad autonómica que se acuerden (arts. 7.3.a) y 46.1.e) y f).

Específicamente, dicha Ley 11/2003, *de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid*, prevé la organización y establecimiento de servicios sociales especializados dirigidos a las personas mayores, con medidas que tomarán en consideración la eventual disminución de sus capacidades y recursos personales y que requerirán reforzar los apoyos externos para atender sus necesidades. Estos servicios sociales favorecerán la atención integral de necesidades que se plantean en esta etapa de la vida, facilitarán el mantenimiento de la persona mayor en su medio, a través de medidas que posibiliten su permanencia en el hogar propio o familiar y dispondrán la prestación de cuidados personales, en centros de atención diurna o en centros residenciales, destinados a personas mayores en situación de dependencia (art. 23.2 y 3.a), d) y e).

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, *de Promoción de la autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*, crea un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia cuya novedad principal es su carácter universal, su configuración como un derecho subjetivo y el establecimiento de un modelo mixto con dos niveles de protección: uno básico, de cobertura total por el Estado y otro acordado por el Estado y las CCAA; sistema que garantiza unos mínimos comunes a todos los españoles. La efectividad del derecho a las prestaciones del sistema se realizará de forma progresiva en un periodo de 8 años, desde el 1 de enero de 2007, conforme al calendario que la propia Ley establece en función del grado y nivel de dependencia. No obstante, existen determinadas personas que, sin alcanzar un grado de dependencia de los que la Ley establece, presentan un deterioro físico o psíquico y/o una situación de soledad o aislamiento que origina también la necesidad de ayuda para evitar su ruptura con el entorno y apoyar su permanencia en su medio habitual, o bien, otras personas a las que, calificadas como dependientes al amparo de la citada Ley 39/2006, no les corresponde la efectividad del derecho a ciertos servicios conforme al calendario de implantación previsto en la citada Ley.

Es por todo lo anterior que el Ayuntamiento de Arganda del Rey considera preciso atender estas situaciones, si bien no de forma exclusiva, y en virtud de las atribuciones arriba



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

BOC 25/01/2013

mencionadas, mediante la creación del **Centro de Atención Diurna para Personas Mayores Antonio Mingote**, cuyos requisitos y condiciones de acceso quedan regulados en la presente Ordenanza.

#### II DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Determinar los requisitos y condiciones de acceso al Centro Municipal de Atención Diurna para Mayores *Antonio Mingote*.
- b) Definir los servicios que componen el catálogo de prestaciones del mismo.
- c) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación de los citados servicios, así como determinar su intensidad y el régimen de incompatibilidades.
- d) Regular la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones, en función de su capacidad económica, de la naturaleza del servicio y de otras variables contenidas en la presente Ordenanza.
- e) Aprobar el Baremo de Valoración de la Situación de Necesidad (en adelante BSN) mediante el que se establecen los criterios que permitirán identificar dichas situaciones y graduar de forma objetiva la intensidad de los servicios.

##### **Artículo 2. Concepto.**

El Centro de Atención Diurna es un equipamiento de atención sociosanitaria y estancia diurna donde las personas mayores, con algún grado de deterioro físico o cognitivo y autonomía reducida, reciben atención especializada con una finalidad preventiva y rehabilitadora.

Este recurso social cuenta con profesionales con formación especializada en diferentes áreas de la atención sociosanitaria, que son responsables de la elaboración de un Plan de Atención Personalizado para cada usuario, diseñado en función de las necesidades y características de cada persona, y que será consensuado con la propia persona atendida y su familia.

El Centro de Atención Diurna cumple además una función de apoyo a las familias, favoreciendo su descanso durante la estancia de la persona mayor en el Centro, y proporcionándoles asesoramiento y formación para un mejor cuidado del familiar atendido.

##### **Artículo 3. Beneficiarios.**

Podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza:



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

BOC 25/01/2013

- a) Las personas que, no siendo beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se encuentran en una situación de necesidad o vulnerabilidad social y/o de deterioro físico o psíquico derivado de la edad, enfermedad u otras causas.
- b) Personas que hayan sido declarados en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos en la Ley 39/2006 y cuyo Programa Individual de Atención (en adelante PIA) establezca, entre otros, el Centro de Día como modalidad de intervención más adecuada.
- c) Aquellas personas que tengan reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, hasta tanto les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones o servicios, determinados en el PIA, conforme al calendario legalmente establecido.

Los beneficiarios deberán reunir, además, los requisitos específicos según el tipo de plaza al que se quiera acceder, que se establecen en el artículo 9 de la presente norma.

#### Artículo 4. Catálogo de servicios.

El Centro de Atención Diurna *Antonio Mingote* dispondrá de los siguientes servicios:

1. **Estancia diurna**, con horario de lunes a viernes, de 09:00 a 18:00 horas; comprendiendo:
  - Cuidado y aseo personal y en las actividades de la vida diaria.
  - Manutención, adaptada a las necesidades nutricionales de cada usuario.
  - Atención gerontológica y rehabilitadora.
  - Fisioterapia.
  - Terapia Ocupacional.
  - Atención social.
  - Apoyo a la familia.
2. **Transporte adaptado**, incluyendo las actividades de:
  - Traslado en vehículo, desde el domicilio al Centro y viceversa, de los usuarios que lo demanden y dentro del horario arriba establecido.
  - Ayuda para subir, bajar y situarse, de forma segura, en el vehículo.
3. **Aseo y cuidado personal**, que incluye como principal actividad la ayuda en el aseo y cuidado personal para aquellas personas que deseen hacer uso de este servicio exclusivamente.
4. **Servicio de comedor**, para aquellos usuarios que deseen hacer uso de este servicio exclusivamente.
5. **Servicio de respiro familiar y guardería**, donde se contemplan estancias parciales de la persona mayor fuera del horario de *estancia diurna* señalado más arriba o durante el fin de semana, con el fin de proporcionar un tiempo de descanso y espacio personal a los familiares cuidadores.
6. **Servicios complementarios para la salud**, a utilizar por personas que no sean titulares de plaza en alguna de las modalidades enumeradas en el artículo anterior y cuya prestación se dispensará fuera del horario de *estancia diurna* del Centro. Comprenderá:



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

BOC 25/01/2013

- 6.1. Fisioterapia.
- 6.2. Rehabilitación.
- 6.3. Acupuntura.
- 6.4. Podología.
- 6.5. Atención psicológica.
- 6.6. Atención médica.
- 6.7. Talleres para la salud.

- 7. Servicios complementarios para el cuidado personal**, a utilizar por personas que no sean titulares de plaza en alguna de las modalidades enumeradas en el artículo anterior y cuya prestación se dispensará fuera del horario de *estancia diurna* del Centro. Comprenderá:
- 7.1. Estética.
  - 7.2. Peluquería.
  - 7.3. Masajes.
  - 7.4. Talleres para el crecimiento personal.

Salvo las prestaciones incluidas en el propio *servicio de estancia diurna*, los servicios complementarios enumerados en los apartados 6 y 7, estarán a disposición también de los titulares de plaza, siendo por su cuenta el pago de su coste.

#### Artículo 5. Tipos de plazas de Estancia Diurna.

##### 1. Atendiendo al modelo de financiación.

- 1.1. **Municipal:** Plazas cuyo coste será subvencionado por la Administración Municipal, sin perjuicio de la aportación por el usuario del precio público que pueda corresponderle, de acuerdo a las tasas vigentes aprobadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- 1.2. **Concertada:** Plazas cuyo coste será financiado mediante Convenio con la Comunidad de Madrid, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la Orden 2386/2008, de 17 de diciembre, de la *Consejería de Familia y Asuntos Sociales*, por la que se regulan los procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia, para la elaboración del programa individual de atención, las prestaciones económicas y servicios y el régimen de incompatibilidades, para titulares que hayan sido declarados en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos en la Ley 39/2006 y cuyo PIA establezca, entre otros, el Centro de Día como modalidad de intervención más adecuada, sin perjuicio de la aportación por el usuario del precio público que pueda corresponderle, de acuerdo a las tasas vigentes aprobadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Arganda del Rey.
- 1.3. **Privada:** Plazas cuyo coste, de acuerdo a las tasas vigentes aprobadas o autorizadas por el Ayuntamiento de Arganda del Rey, será asumido íntegramente por el usuario, sus familiares u otras personas físicas o jurídicas que adquieran este compromiso de forma solidaria y subsidiaria.

##### 2. Atendiendo al régimen de estancia en el Centro.



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

**BOC 25/01/2013**

- 2.1. Completa:** Las personas usuarias acuden al Centro de forma diaria y a tiempo completo.
- 2.2. Parcial:** Los usuarios utilizan el Centro de la forma que mejor se acomode a sus necesidades, con horarios y asistencias flexibles.

#### **Artículo 6. Régimen jurídico.**

Los requisitos, condiciones y el procedimiento a seguir para el acceso a los servicios del Centro de Atención Diurna para Mayores *Antonio Mingote* se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, respecto de la regulación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 7. Carácter de los servicios.**

1. Los servicios a los que se refiere la presente Ordenanza tienen carácter de prestaciones técnicas y materiales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de mayo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
2. El reconocimiento del derecho de acceso a estos servicios estará limitado, en todo caso, por los recursos de los que se disponga en cada momento.
3. Los servicios asignados serán objeto de revisión periódica por el órgano competente sin perjuicio de la tarea de seguimiento permanente que han de realizar los profesionales correspondientes del Área de Servicios Sociales.

### III

#### **REQUISITOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 8. Requisitos generales para ser beneficiario.**

Podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas definidas como beneficiarias en el artículo 3, que reúnan además los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.
- b) Acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos que para ser beneficiario de las diferentes prestaciones se recogen en el artículo siguiente.
- c) Que el disfrute del servicio no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades que se regula en el artículo 16 de esta Ordenanza.



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

**BOC 25/01/2013**

- d) No podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas declaradas dependientes que hayan renunciado al servicio de Centro de Día, delimitado en su PIA al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ni cuando se haya producido la caducidad del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia por causa imputable al solicitante, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 9. Requisitos específicos para el acceso a los diferentes servicios del Centro de Atención Diurna.**

##### **1. Plazas de financiación municipal con Servicio de Estancia Diurna.**

Para disfrutar de las plazas definidas en el apartado 1.1. del artículo 5, con el servicio detallado en el apartado 1 del artículo 4, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos 65 años. Podrán acceder personas menores de dicha edad y hasta 60 años, cuando se encuentren en una situación que aconseje este recurso por estar afectados por un deterioro físico o relacional o un deterioro cognitivo, tipo enfermedad de Alzheimer u otras demencias, que haga aconsejable su atención en un centro especializado dotado de servicios socio-sanitarios y rehabilitadores y justificada por el trabajador social en su Informe-propuesta.

Excepcionalmente, podrán acceder menores de 60 años siempre que lo aconseje un médico colegiado, mediante el oportuno informe, que se unirá al Informe-propuesta del trabajador social.

- Estar empadronado en el municipio de Arganda del Rey en la fecha de presentación de la solicitud. No padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- Haber obtenido, por aplicación del BSN, la puntuación mínima exigida para acceder al servicio.
- Haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia y no tener elaborado el PIA en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en caso de haber sido declarado dependiente.
- Precisar de una serie de cuidados personales y/o sociales, derivadas de una situación físico-psíquica y/o social y familiar que no permita la atención en su domicilio y no necesitar de una atención permanente y continuada en un centro sanitario residencial o centro de convalecientes.

##### **2. Plazas concertadas y con estancia diurna.**

Haber sido declarado en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos en la Ley 39/2006 y cuyo Programa Individual de Atención establezca, entre otros, el Centro de Día como modalidad de intervención más adecuada.

##### **3. Servicios privados.**

Los usuarios que disfruten de plaza privada de Estancia Diurna o de alguno del resto de servicios detallados en el artículo 4, estarán exentos de cumplir requisitos de acceso,



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

**BOC 25/01/2013**

aunque deberán observar las normas de funcionamiento del Centro y su presencia no podrá alterar el normal desarrollo de actividades del mismo.

#### **Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios de los Servicios.**

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Facilitar la información que le sea requerida y resulte necesaria para reconocer o mantener el derecho al servicio.
- b) Comunicar al órgano concedente, con una antelación mínima de un mes, los desplazamientos temporales superiores a treinta días y los definitivos.
- c) Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser beneficiario del servicio.
- d) Abonar la cantidad que, en concepto de participación en el coste del servicio del que es beneficiario, se haya fijado en su caso en el decreto o resolución de adjudicación.
- e) Comunicar, en su caso, de forma inmediata al órgano municipal concedente de los servicios regulados en esta norma, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y de establecimiento del PIA al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cualquier otra variación de su situación con respecto a aquella sobre la cual se concedió el Servicio.

#### **Artículo 11. Participación del beneficiario en el coste de los Servicios.**

1. Los beneficiarios de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza participarán en su financiación de acuerdo con su capacidad económica, el coste del servicio y el tipo de plaza y estancia, establecido mediante los precios públicos vigentes aprobadas por el Ayuntamiento de Arganda del Rey.
2. La capacidad económica personal de los beneficiarios se determinará en atención a su renta y a su patrimonio neto, que se delimitarán de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 7 de la **Ordenanza Reguladora de la Gestión Integral de los Servicios de Atención Domiciliaria** del Ayuntamiento de Arganda del Rey, vigente.
3. Los órganos competentes para la instrucción del procedimiento podrán comprobar de oficio la renta del solicitante y verificar la información aportada mediante la obtención de los datos de carácter económico que sobre ellos existan en las distintas administraciones públicas. A tal efecto en la solicitud deberá constar el consentimiento inequívoco del interesado, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de poder requerir al interesado cualquier documentación necesaria. En el supuesto de que exista diferencia entre la información aportada por los interesados y la obtenida de la Administración Pública, se utilizará esta última para la determinación de la renta.



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

**BOC 25/01/2013**

4. Para la determinación del patrimonio, el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrá requerir del interesado la acreditación de la valoración de su patrimonio mobiliario e inmobiliario, sin computar el valor de la vivienda habitual.
5. El periodo a computar en la determinación de las rentas y del patrimonio será el correspondiente al último ejercicio fiscal, cuya obligación de declarar haya finalizado inmediatamente anterior al de la fecha de efectos de los servicios solicitados.
6. Las alteraciones o variaciones que afecten a la capacidad económica del beneficiario en ejercicios siguientes podrán ser tenidas en cuenta para modificar su participación en el coste del servicio.
7. Una vez determinada la capacidad económica del beneficiario, su participación en el coste del servicio será la que resulte por la aplicación del baremo que, a estos efectos, se apruebe con carácter anual por el órgano competente.
8. El pago de los precios públicos, calculados de acuerdo con el procedimiento anteriormente mencionado, se harán mediante la correspondiente liquidación individual, cuya gestión, liquidación, cobro y recaudación será a cargo de la entidad adjudicataria del Servicio. El producto de estos ingresos formará parte de su remuneración, de acuerdo con el contrato que suscriba con el Ayuntamiento de Arganda del Rey.

#### IV

#### INTENSIDAD Y ACCESO A LOS SERVICIOS

##### **Artículo 12. Baremo de Valoración de la Situación de Necesidad. Estructura y Criterios de aplicación.**

1. Con la finalidad de que las situaciones carenciales o de necesidad de las personas solicitantes se analicen tanto desde un punto de vista funcional como desde un punto de vista social, el Baremo de Valoración de la Situación de Necesidad que figura como Anexo I de esta Ordenanza, de la que forma parte inseparable, se estructura en dos tipos de cuestionarios:
  - a) Cuestionario para la valoración de la situación físico-psíquica:

Permite identificar las situaciones de necesidad o las carencias de la persona solicitante, en función de su capacidad, para la realización de las actividades básicas de la vida diaria o la necesidad de otros apoyos para su autonomía personal en el caso de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental. La identificación de las situaciones se realizará por medio de tablas específicas en las que se incluyen una serie de tareas y actividades.

Su finalidad es:

    - 1º. Determinar la idoneidad del servicio solicitado.
    - 2º. Determinar su intensidad, de acuerdo con la puntuación obtenida.
  - b) Cuestionario para la valoración de la situación social:

Permite identificar las necesidades de atención de la persona solicitante en función de su situación de convivencia familiar, económica, de vivienda y de relaciones sociales.





## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

**BOC 25/01/2013**

Este cuestionario tiene por finalidad:

- 1º. Graduar la intensidad del servicio.
- 2º. Complementar la puntuación obtenida por la aplicación del cuestionario de valoración de la situación física-psíquica.

2. Con el fin de que se utilicen parámetros de igualdad y objetividad en la aplicación de los cuestionarios que componen el BSN, en el Anexo I, se incorporan los criterios a utilizar y los conceptos a tener en cuenta por los trabajadores sociales en la determinación de la situación de necesidad del solicitante.

#### **Artículo 13. Intensidad del Servicio de Estancia Diurna**

La intensidad del servicio se determinará teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el cuestionario físico-psíquico y se graduará de acuerdo con la puntuación alcanzada en el cuestionario social.

Dicha intensidad se medirá en días/semana de conformidad con la progresión que se establece a continuación. La intensidad que resulte podrá ser reducida a petición del solicitante mediante escrito del que se dejará constancia en el expediente.

Se aplicará la siguiente progresión:

- A. Si en el cuestionario físico-psíquico se han obtenido de 0 a 24 puntos se podrán asignar hasta un máximo de 2 días por semana, que se graduarán de la siguiente forma:
  1. Si en el cuestionario social han obtenido de 0 a 49 puntos, no se asignarán días.
  2. Si en el cuestionario social han obtenido de 50 a 100 puntos, se asignarán 2 días/semana.
- B. Si en el cuestionario físico-psíquico se han obtenido de 25 a 39 puntos se podrán asignar entre 2 y 3 días por semana, que se graduarán de la siguiente forma:
  1. Si en el cuestionario social han obtenido de 0 a 49 puntos, se asignarán 2 días/semana.
  2. Si en el cuestionario social han obtenido de 50 a 100 puntos, se asignarán 3 días/semana.
- C. Si en el cuestionario físico-psíquico se han obtenido de 40 a 100 puntos se podrán asignar 2, 3 ó 5 días por semana, que se graduarán de la siguiente forma:
  1. Si en el cuestionario social han obtenido de 0 a 24 puntos, se asignarán 2 días/semana.
  2. Si en el cuestionario social han obtenido entre 25 y 49 puntos, se asignarán 3 días/semana.
  3. Si en el cuestionario social han obtenido entre 50 y 100 puntos, se asignarán 5 días/semana.

#### **Artículo 14. Criterios de prelación en el acceso al Servicio de Estancia Diurna.**

El orden de prelación en el acceso al servicio vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida en el cuestionario físico-psíquico y el cuestionario social.



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

**BOC 25/01/2013**

A igualdad de puntuación tendrán prioridad los solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en el cuestionario social.

#### **Artículo 15. Control y seguimiento.**

El Departamento de Servicios Sociales podrá realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación del expediente y en fases posteriores, respecto del desarrollo efectivo de las obligaciones asumidas y el cumplimiento de la normativa aplicable.

Si de la documentación aportada o de las verificaciones realizadas, se comprobara que se han modificado los requisitos y condiciones tenidas en cuenta para su concesión o se han dejado de reunir los requisitos generales o específicos para ser beneficiario del servicio, se procederá a su modificación o extinción respectivamente.

Si el beneficiario hubiese incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza se le apercibirá para su cumplimiento y de no atender dicho apercibimiento se procederá a la supresión del servicio exigiéndole, en su caso, el abono de los servicios prestados indebidamente y los gastos derivados.

#### **Artículo 16. Compatibilidades e incompatibilidades entre Servicios.**

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza se establece el siguiente régimen de compatibilidades e incompatibilidades entre servicios:

1. El Servicio de Estancia Diurna será compatible con los Servicios de Teleasistencia y de Ayuda a Domicilio; en este caso, siempre que se reduzca la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio de forma que no sobrepase los límites que a continuación se indican:
  - a) Para beneficiarios que en el cuestionario físico-psíquico hayan obtenido entre 90 y 100 puntos, hasta 45 horas/mes.
  - b) Para beneficiarios que en el cuestionario físico-psíquico hayan obtenido entre 75 y 89 puntos, hasta 35 horas/mes.
  - c) Para beneficiarios que en el cuestionario físico-psíquico hayan obtenido entre 65 y 74 puntos, hasta 28 horas/ mes.
  - d) Para beneficiarios que en el cuestionario físico-psíquico hayan obtenido entre 50 y 64 puntos, hasta 20 horas/mes.
  - e) Para beneficiarios que en el cuestionario físico o psíquico hayan obtenido 40 y 49 puntos, hasta 15 horas/mes.
  - f) Para beneficiarios que en el cuestionario físico-psíquico hayan obtenido entre 25 y 39 puntos hasta 10 horas/mes.
  - g) Para beneficiarios que en el cuestionario físico-psíquico hayan obtenido entre 0 y 24, hasta 5 horas/mes.
2. El disfrute del Servicio de Estancia Diurna subvencionado por el Ayuntamiento de Arganda, será incompatible con las prestaciones económicas reconocidas al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

BOC 25/01/2013

#### V

#### PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS

##### **Artículo 17. Orientación e información.**

El Centro Municipal de Servicios Sociales de Atención Primaria ofrecerá asesoramiento, apoyo y acompañamiento social a los usuarios de los servicios sociales, informándoles y orientándoles de los recursos sociales disponibles, entre los que se encuentran los contenidos en la presente Ordenanza, y del acceso a los mismos para alcanzar, restablecer o mejorar su bienestar.

##### **Artículo 18. Presentación de solicitudes.**

El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal o voluntario mediante la presentación de la solicitud, en el modelo que se establezca al efecto, junto con la documentación necesaria para su valoración, de acuerdo a lo indicado por la Trabajadora Social de referencia.

##### **Artículo 19. Documentación.**

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1. Relativos a la identidad y nacionalidad:

- a) Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte del interesado y, en su caso, del representante.
- b) Si el solicitante es el representante legal, se deberán aportar los documentos acreditativos de dicha condición.

2. Relativos a la situación familiar:

- a) Fotocopia del Libro de familia o en su caso del justificante de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.
- b) Sentencia de separación o convenio regulador, en los casos de separación matrimonial, cuando se precise.
- c) Declaración jurada de convivencia, cuando ésta sea rotativa.

3. Relativos al estado de salud:

- Del interesado: Informe de Salud suscrito por un médico colegiado que deberá especificar que el solicitante no padece enfermedad infecto-contagiosa.  
Cuando el solicitante tenga entre 60 y 65 años, y a juicio del facultativo, por estar afectado por un deterioro físico o relacional o un deterioro cognitivo, tipo enfermedad de Alzheimer u otras demencias, sea aconsejable su atención en un centro especializado dotado de servicios socio-sanitarios y rehabilitadores, habrá de constar en el Informe de Salud.
- De los cuidadores: cuando aleguen limitaciones en su capacidad para atender al usuario por motivos de enfermedad, la documentación pertinente que avale tal circunstancia.

4. Relativos a la capacidad económica del beneficiario:

- a) Justificantes recientes de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

**BOC 25/01/2013**

- b) Declaración de la Renta del último ejercicio, en su defecto, certificación negativa junto con justificantes de cuentas bancarias.
- c) Recibo acreditativo de amortización o alquiler de vivienda.
- d) En el caso de que alguno de los integrantes de la unidad de convivencia menor de 65 años tuviera reconocida una discapacidad, copia de la resolución de reconocimiento, expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la solicitud de iniciación del procedimiento, el solicitante y en su caso los miembros de la unidad familiar y las personas económicamente dependientes del solicitante, deberán autorizar al Ayuntamiento de Arganda del Rey, a los efectos exclusivos de esta solicitud, para la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en cualquier otro organismo que tuviera atribuida la competencia sobre ellos, así como la consulta de los datos de identificación personal y residencia y de los datos obrantes en la Administración de la Seguridad Social en el supuesto de conectividad entre los sistemas.

- 5. Los solicitantes además podrán acompañar cuanta documentación estimen conveniente para precisar o complementar su situación.
- 6. La Administración requerirá la exhibición del documento original para su cotejo.

#### **Artículo 20. Desistimiento o renuncia.**

En cualquier fase del procedimiento, el solicitante, o en su caso la persona que ejerza su representación, podrá desistir de su solicitud o renunciar a los servicios reconocidos.

#### **Artículo 21. Subsanación de la solicitud.**

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, el Centro de Servicios Sociales requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación, de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 22. Verificación de los datos aportados.**

La administración municipal tendrá en todo momento la facultad de verificar los datos aportados por los interesados.

La ocultación o falsedad de los datos que deben figurar en la solicitud, o en los documentos aportados, podrán ser considerados causa suficiente para denegar el servicio solicitado.



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

BOC 25/01/2013

#### **Artículo 23. Instrucción y Valoración.**

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Centro de Servicios Sociales . El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. La valoración de las solicitudes y de la situación de necesidad del interesado se realizará por la trabajadora social, mediante la aplicación de los cuestionarios del Baremo para la Valoración de las Situaciones de Necesidad.
3. A la vista del informe realizado por la trabajadora social y teniendo en cuenta toda la documentación obrante en el expediente, además de cuanta información complementaria se requiera, se emitirá un informe propuesta de resolución, que será elevada al órgano competente para su resolución definitiva.
4. Los solicitantes que por aplicación del cuestionario físico-psíquico hubieran obtenido una puntuación superior a 24 puntos y fueran susceptibles de ser declarados dependientes al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, deberán solicitar el reconocimiento de la situación de dependencia.

#### **Artículo 24. Resolución. Notificación a los beneficiarios.**

1. Las resoluciones serán motivadas y expresarán la intensidad del servicio, la aportación económica del beneficiario, la fecha de inicio del servicio.
2. Las resoluciones se notificarán por escrito a los interesados en la forma y por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de la recepción por los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 25. Suspensión y extinción.**

Los servicios a los que se refiere la presente Ordenanza se suspenderán en el supuesto de ausencia temporal del domicilio por tiempo no superior a tres meses en cómputo anual, reiniciándose de forma automática al regreso del usuario.

Los citados servicios se extinguirán cuando la ausencia sea superior a tres meses previa adopción de la oportuna Resolución por el órgano competente, que será debidamente notificada al interesado. Este límite podrá ser ampliado cuando las causas sean de carácter sanitario.

#### **Disposición Adicional Primera**

El servicio de Centro de Atención Diurna *Antonio Mingote* estará sujeto en cuanto a régimen de organización y funcionamiento a lo previsto en la Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Actividades de los Centros y Servicios de Acción social y



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

**BOC 25/01/2013**

Mejora de la Calidad de las Prestaciones Sociales de la Comunidad de Madrid, y en las demás disposiciones vigentes en la materia.

#### **Disposición Adicional Segunda**

El Ayuntamiento de Arganda del Rey podrá prestar los servicios reconocidos por la Comunidad de Madrid en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, de acuerdo con los convenios de colaboración y financiación que a estos efectos se suscriban entre ambas Administraciones. A dichos servicios no les será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Disposición Adicional Tercera**

Los usuarios que disfruten de plaza de estancia diurna en régimen privado o de algún otro de los servicios especificados en el artículo 4, no les será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Disposición Transitoria**

Las personas que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza fueran usuarias del servicio de Centro de Atención Diurna *Ernest Lluch*, mantendrán la intensidad reconocida para cada uno de ellos si es más favorable que la que le pudiera corresponder por aplicación del BSN, sin perjuicio de las revisiones que pudieran derivarse de la modificación de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

#### **Disposición Final Primera. Habilitación para la interpretación de la Ordenanza.**

Se faculta al titular de la Concejalía de Mayores, Integración y Bienestar Social para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

#### **Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



# Arganda del Rey

## ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

BOC 25/01/2013

### ANEXO I - A

#### BAREMO DE VALORACION DE LA SITUACION DE NECESIDAD

#### CUESTIONARIO FISICO-PSIQUICO

Nº Expediente

Apellidos y Nombre

Edad:

Marcar con una X la casilla correspondiente si NO REALIZA la actividad especificada / Marcar sólo UNA casilla en cada fila.

ACTIVIDADES / TAREAS	PESO	COEFICIENTE	GRADOS DE APOYO *						TOTAL
			SP/FP x 0,90		FM x 0,95		ES x 1		
			MARCAR	PUNTOS	MARCAR	PUNTOS	MARCAR	PUNTOS	
<b>COMER Y BEBER</b>									
Abrir botellas y latas	0,1	1,78		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Cortar o partir la carne en trozos	0,25	4,45		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Usar cubiertos para llevar la comida a la boca	0,25	4,45		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Sujetar recipientes	0,15	2,67		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Acercarse el recipiente de bebida a la boca	0,15	2,67		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Sorber las bebidas	0,1	1,78		0,00	0	0,00		0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>17,8</b>	<b>17,80</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>REGULACIÓN DE LA MICCIÓN/DEFECACIÓN</b>									
Acudir a un lugar adecuado	0,2	2,96		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Manipular la ropa	0,15	2,22		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Adoptar y abandonar la postura adecuada	0,2	2,96		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Limpiarse	0,2	2,96		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Continencia micción	0,1	1,48		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Continencia defecación	0,15	2,22		0,00	0	0,00		0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>14,8</b>	<b>14,80</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>LAVARSE</b>									
Lavarse las manos	0,15	1,32		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Lavarse la cara	0,15	1,32		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Lavarse la parte inferior del cuerpo	0,35	3,08		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Lavarse la parte superior del cuerpo	0,35	3,08		0,00	0	0,00		0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>8,8</b>	<b>8,80</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>OTROS CUIDADOS CORPORALES</b>									
Peinarse	0,3	0,87		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Cortarse las uñas	0,15	0,44		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Lavarse el pelo	0,35	0,73		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Lavarse los dientes	0,35	0,87		0,00	0	0,00		0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>2,9</b>	<b>2,90</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>VESTIRSE</b>									
Calzarse	0,15	1,79		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Abrocharse botones	0,15	1,79		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Vestirse prendas de la parte inferior del cuerpo	0,35	4,17		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Vestirse prendas de la parte superior del cuerpo	0,35	4,17		0,00	0	0,00		0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>11,9</b>	<b>11,90</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>MANTENIMIENTO DE LA SALUD</b>									
Aplicarse medidas terapéuticas recomendadas	0,25	0,73		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Evitar riesgos dentro del domicilio	0,25	0,73		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Evitar riesgos fuera del domicilio	0,25	0,73		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Pedir ayuda ante una urgencia	0,25	0,73		0,00	0	0,00		0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>2,9</b>	<b>2,90</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>TRANSFERENCIAS CORPORALES</b>									
Sentarse	0,15	1,11		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Tumbarse	0,1	0,74		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Ponerse de pie	0,2	1,48		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Transferir mientras sentado	0,25	1,85		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Transferir mientras acostado	0,3	2,22							
<b>Total</b>	<b>7,4</b>	<b>7,40</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>DESPLAZARSE DENTRO DEL HOGAR</b>									
Realizar desplazamientos vinculados al auto cuidado	0,5	6,15		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Realizar desplazamientos no vinculados al auto cuidado	0,25	3,08		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Acceder a todos los elementos comunes de las habitaciones	0,1	1,23		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Acceder a todas las estancias comunes de la vivienda habitual	0,15	1,85		0,00	0	0,00		0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>12,3</b>	<b>12,30</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

BOC 25/01/2013

DESPLAZARSE FUERA DEL HOGAR									
Acceder al exterior del edificio	0,25	3,30		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Desplazarse alrededor del edificio	0,25	3,30		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Realizar desplazamientos cercanos	0,1	1,32		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Realizar desplazamientos lejanos	0,15	1,98		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Utilizar medios de transporte	0,25	3,30		0,00	0	0,00		0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>13,2</b>	<b>13,20</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
TAREAS DOMÉSTICAS									
Preparar comidas	0,45	3,60		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Hacer la compra	0,25	2,00		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Limpiar y cuidar de la vivienda	0,2	1,60		0,00	0	0,00		0,00	0,00
Lavar y cuidar la ropa	0,1	0,80		0,00	0	0,00		0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>8,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
<b>PUNTUACION TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>

\* GRADOS DE APOYO: - Sólo necesita:

SP: Supervisión de la tarea

FP: Requiere ayuda física de otra persona

FM: Requiere que otra persona le sustituya en la tarea

ES: Presenta trastornos que dificultan el apoyo

Fecha: \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2\_\_\_\_.

LA TRABAJADORA SOCIAL,

Fdo.: \_\_\_\_\_





## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

BOC 25/01/2013

ANEXO I - B

BAREMO DE VALORACIÓN DE SITUACIÓN DE NECESIDAD

CUESTIONARIO SOCIAL

Nº Expediente

Apellidos y Nombre

Edad

Marcar con una X en UNA SOLA casilla de cada apartado / Rellenar TODOS los apartados

Situación de Convivencia	Puntuación	Marcar
Vive solo, carece de hijos/padres o viven alejados	12	
Vive solo pero tiene hijos/padres próximos	10	
Vive con personas no familiares	8	
Vive con familiares (distintos de pareja o hijos/padres)	6	
Vive con pareja de similar edad	4	
Vive con hijos/padres	0	
<b>Total</b>		
<b>Situación Familiar (Grado de atención que recibe el solicitante)</b>		
No recibe atención adecuada y/o suficiente a sus necesidades por inexistencia de cuidadores	30	
El cuidador tiene limitaciones en la capacidad de cuidado	25	
Cuidador con sobrecarga	20	
Cuidador con otras responsabilidades o con trabajo fuera de casa	15	
El cuidador es una persona mayor de 75 años	10	
Los cuidados son compartidos por existir varios cuidadores	5	
Recibe atención adecuada a sus necesidades	0	
<b>Total</b>		
<b>Capacidad Económica del solicitante</b>		
RNPC hasta 40% del SMI mensual	22	
RNPC del 41% al 100% del SMI mensual	15	
RNPC del 101% al 140% del SMI mensual	10	
RNPC del 141% al 160% del SMI mensual	5	
RNPC mayor al 161% del SMI mensual	0	
<b>Total</b>		
<b>Vivienda</b>		
Carece de vivienda o habita en chabola o infravivienda	18	
Con mala salubridad	15	
Habitabilidad deficiente	10	
En condiciones de habitabilidad aceptables, pero careciendo de algunos elementos o servicios no esenciales	5	
Reuniendo condiciones de habitabilidad y disponiendo de todos los servicios necesarios	0	
<b>Total</b>		



## Arganda del Rey

### ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTION DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN DIURNA PARA MAYORES ANTONIO MINGOTE

BOC 25/01/2013

<b>Relaciones Sociales</b>		
No sale de su domicilio ni recibe visitas de familiares o amigos, o las recibe con escasa frecuencia (menos de una vez a la semana)	<b>18</b>	
Sale del domicilio pero no mantiene relaciones con su familia y carece de amigos	<b>16</b>	
No sale de su domicilio pero recibe con frecuencia a familiares o visitas (más de una vez a la semana)	<b>12</b>	
Sólo se relaciona con la familia. Sale de casa	<b>8</b>	
Sólo se relaciona con la familia y los vecinos. Sale de casa	<b>4</b>	
Mantiene relaciones sociales fuera del domicilio	<b>0</b>	
<b>Total</b>	<b>100</b>	
<b>PUNTUACIÓN TOTAL DEL BAREMO:</b>		

Fecha: \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2\_\_\_\_.  
LA TRABAJADORA SOCIAL,

Fdo.: \_\_\_\_\_